

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 120

Fecha: 17 Noviembre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00348	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANA MARIA CUBILLOS MANRIQUE	JUAN LUIS ESTUPIÑAN JAIMES	Sentencia de Primera Instancia aprueba trabajo de partición y ordena protocoliza Notaria Tercera de Neiva.	13/11/2020		1
41001 31 10005 2018 00565	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARMEN BARRAGAN CAVIEDES	Causante ANA HERCILIA CAVIEDES DE BARRAGAN	Auto ordena emplazamiento por secretaría de los acreedores sucesorio	13/11/2020		1
41001 31 10005 2018 00582	Ejecutivo	GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO	FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO	Auto decide recurso repone auto marzo 6/2020 y fija fecha aud. febrerc 18/2021 hora 9:00 a.m.	13/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00263	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	FRANCISCO JAVIER OLIVEROS PUENTES	OLGA LILIANA PEREZ MURILLO	Auto ordena emplazamiento por secretaría de los acreedores liquidación sociedad conyugal.	13/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00097	Verbal Sumario	ARMANDO RIVERA DIAZ	NEILA QUESADA HERNANDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento tácito	13/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00223	Ejecutivo	ELVIS MORA BENITEZ	GINNA MILDRETH SANCHEZ AVILA	Auto inadmite demanda	13/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00231	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00231	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	13/11/2020		2
41001 31 10005 2020 00243	Ordinario	MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO	LUCERO GUEVARA GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	13/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00252	Procesos Especiales	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MOSQUERA	COMITE DE EVALUACION DE DESEMPEÑO -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Sentencia tutela Primera Instancia	13/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00263	Procesos Especiales	MARTIN PERDOMO CORTES	UNIDAD DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE RIVERA	Auto admite tutela	13/11/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17 Noviembre 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIOUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE
Demandado : JUAN LUIS ESTUPIÑÁN JAIMES
Actuación : SENTENCIA
Radicación : 410013110005-2018-00348-00

Neiva (H.), trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 16 de julio de 2018 fue admitida la demanda de liquidación de sociedad conyugal.

Una vez surtidos los trámites previstos en los artículos 523 y ss del Código General del Proceso, en audiencia llevada a cabo el 11 de diciembre de 2019 fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, luego de ordenarse la exclusión de la partidas SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SÉPTIMA.

Como quiera que las partes no se pronunciaron en el término establecido en la audiencia, con respecto a la elaboración conjunta del trabajo de partición, el juzgado con auto del 17 de enero del año en curso designó terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que fue aceptado por la abogada Deissy Stella Bolaños Osorio.

Presentado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia citada, se corrió traslado del mismo a los interesados mediante auto del 14 de febrero anterior, término que venció en silencio como se indica en la constancia secretarial obrante a folio 239 del cuaderno 1A.

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso indica que: "*Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*"

Conforme a la norma procesal señalada, y como quiera que el trabajo de partición presentado se encuentra ajustado a derecho y no fue objetado dentro del término dispuesto para ello, el Juzgado procede a impartirle aprobación, advirtiendo

que al haber sido excluidas algunas partidas del inventario, en la partición se continuó con el consecutivo respectivo, esto es la partida Séptima a pesar de que correspondía a la octava en el inventario.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley",

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior Trabajo de Partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE C.C. 26.421.093 contra JUAN LUIS ESTUPIÑÁN JAIMES C.C. 80.035.868.

SEGUNDO: El Trabajo de Partición y esta sentencia, protocolícense en la Notaría Tercera de Neiva.

TERCERO:LEVANTAR las medidas cautelares, en caso de haber sido decretadas dentro del presente proceso, a fin de que se inscriba la partición y este fallo en las entidades pertinentes, para lo cual se requiere a los interesados para que aporten el correo electrónico de las mismas.

CUARTO: ORDENAR la expedición, a cargo de los interesados, de copias autenticadas de la partición y de este fallo para los trámites correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2018-00565-00

Proceso : SUCESION
Demandante : CARMEN BARRAGAN CAVIEDES
Causante : ANA HERCILIA CAVIEDES DE BARRAGAN
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite judicial se ordena que por secretaría se efectúe el emplazamiento a los acreedores del presente sucesorio, para que hagan valer sus créditos, tal como lo indica el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*".

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : GINNA MARCELA PUENTES CHÁVARRO
Apoderado Dte: Vladimir López Lara
Correo electrónico: lopezlara0709@gmail.com
Demandado: FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO
Correo electrónico: javierbon.761@hotmail.com
Apoderado Ddo.: Darío Toledo Díaz
Correo electrónico: darioabogado@gmail.com
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación : 410013110005-2018-00582-00

Neiva (H.), trece (13) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Interpone el apoderado judicial del demandado en escrito obrante a folio 78 del cuaderno principal, recurso de reposición contra auto del 06 de marzo del año en curso, por haberse señalado en el mismo fecha para audiencia a pesar de no haberse resuelto la solicitud de nulidad por indebida notificación y no existir contestación a la demanda para que se adelante dicha actuación, razón por la cual solicita se aclare en al sentido el proveído y en tal caso se corra traslado para que pueda presentarla y aportar las pruebas correspondientes.

TRASLADO: El término de traslado venció en silencio.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

En el asunto que nos ocupa se observa que si bien es cierto en auto de fecha 06 de marzo del año en curso, el juzgado erróneamente señaló fecha para adelantar la audiencia a que hace referencia el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se agotarían las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 ibídem, prevista para los procesos Verbales Sumarios, en el proveído se decretaron las pruebas solicitadas por el demandado en el escrito de nulidad por indebida notificación y las de oficio que consideró el despacho, por lo tanto se ordena reponer en tal sentido el mismo, para lo cual se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia a que hace mención el inciso 3º del Artículo 129 del Código General del Proceso, que indica que *"En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes."*

De igual manera se aclara que el folio del auto de 5 de diciembre de 2020 es el 15 y no el 20 como se relacionó en el mismo.

Por lo indicado. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 06 de marzo de 2020, y como consecuencia señalar el **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**, para llevar a cabo la audiencia a que hace referencia el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual previo a la misma se enviará por correo electrónico el correspondiente link a los apoderados de las partes, quienes tienen la obligación de comunicarle a sus representados, con el fin de que comparezcan a la misma conjuntamente con éstos.

En caso de requerirse las partes deberán aportar el correo electrónico de todos los interesados en el proceso.

SEGUNDO: ACLARAR en el auto recurrido que el folio del auto que inadmitió la demanda el 05 de diciembre de 2020 es el 15, decretado como prueba de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00263-00

Proceso : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : FRANCISCO JAVIER OLIVEROS PUENTES
Demandado : OLGA LILIANA PEREZ MURILLO
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

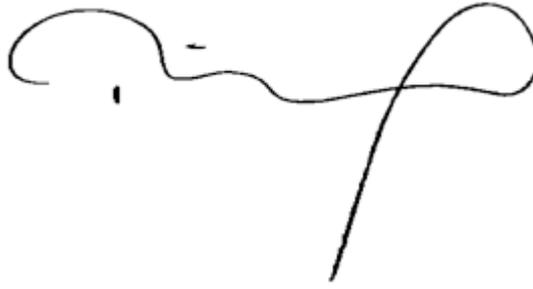
Se reconoce personería jurídica a la abogada DAIREN MELO MUÑOZ con T.P. 292.018 C.S.J. para actuar como curadora ad litem de la demandada OLGA LUCIA PEREZ MURILLO.

El despacho rechaza de plano las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la demandada, toda vez que en esta clase de proceso no proceden las mismas, salvo las que indica el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

Surtido el traslado de la demanda, el despacho ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, tal como lo indica el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se efectúe tal emplazamiento, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, se ordena que por secretaría se efectúe el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2020-00097-00

Proceso : CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA
Demandante : ARMANDO RIVERA DIAZ
Demandado : NEILA QUESADA HERNANDEZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido en silencio el término del cual disponía la parte actora para realizar el acto requerido en auto del 17 de julio de 2020 y continuar así con el trámite del proceso; el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General de Proceso, decreta el desistimiento tácito y ordena la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasados seis (06) meses desde la ejecutoria de la presente providencia.

Con fundamento en lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso por lo indicado anteriormente, advirtiendo a la parte actora que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasados seis (06) meses desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO. ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00223-00

PROCESO:EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:ELVIS MORA BENITEZ

REPRESENTACION DeI NIÑO DENIZ MORA SANCHEZ

Gamo0101@hotmail.com

APODERADO DTE:CARLOS ANDRES MOSQUERA SOTO CI- 313 3618876

empoderemonos@gmail.com

DEMANDADO:GINNA MILDRETH SANCHEZ AVILA

Yinasanchez0123@gmail.com

ACTUACION:SUSTANCIACION

RADICACION:410013110005-2020-00223-00

Neiva, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, encuentra el despacho que no es viable su admisión, por lo siguiente:

- No se acredita el cumplimiento de la gestión prevista en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con el envío del libelo y los respectivos anexos a la parte demandada, como sigue “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”
- En las pretensiones se cita un valor total de lo adeudado por el demandado después de deducir el valor cancelado por éste, debiendo enlistarse en forma clara el valor que debe cada mes luego de los pagos que haya efectuado, ya que se trata de una obligación de tracto sucesivo en donde cada mesada causa sus propios intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda por lo expuesto en la parte motiva, al tenor del artículo 90 del CGP y Decreto 806 de 2020.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería al doctor CARLOS ANDRES MOSQUERA SOTO CC. No. 93.396.649, TP-142.403 del CSJ, para actuar en representación del demandante en los términos del poder conferido por el mismo

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00231-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA

Valeka-2006@hotmail.com

REPRESENTACION DE LA NIÑA VALENTINA CRUZ RIVERA

APODERADO DTE: LINA FERNANDA RAMON TAVERA

Linatavera15@gmail.com

DEMANDADO: JUAN CARLOS CRUZ ROJAS

ACTUACION: SUSTANCIACION

RADICACION: 410013110005-2020-00231-00

Neiva, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como se advierte que la anterior demanda reúne los requisitos para su admisión, y como quiera que el Acta de Conciliación de fijación de alimentos, custodia y visitas No.000129 del fecha 21 septiembre de 2009 ante el ICBF de Neiva, y conciliación realizada en el Juzgado Quinto de Familia de aumento de cuota el día 26 de agosto de 2011, constituye título ejecutivo que representa obligación clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del CGP, se dispone librar mandamiento de pago conforme al artículo 430 ibídem, advirtiendo que el incremento de las mesadas alimentarias es conforme al incremento del salario mínimo legal vigente.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA contra JUAN CARLOS CRUZ ROJAS por las siguientes sumas:

- 1. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$144.079.00) MCTE.**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria septiembre de 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
- 2. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$144.079.00) MCTE.**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria octubre de 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
- 3. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$144.079.00) MCTE.**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria noviembre de 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

4. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$144.079.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria diciembre de 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

5. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$144.079.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional del mes de diciembre de 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

6. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria enero de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

7. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria febrero de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

8. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria marzo de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

9. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria abril de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

10. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria mayo de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

11. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria junio de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

12. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria julio de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

13. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria agosto de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

14. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria septiembre de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales

exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

15. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria octubre de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

16. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria noviembre de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

17. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria diciembre de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

18. SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$64.235.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional del mes de febrero del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

19. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional de junio de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

20. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$154.165.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional diciembre de 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

21. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria enero de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

22. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria febrero de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

23. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria marzo de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

24. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria abril de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

25. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota

alimentaria mayo de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

26. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria junio de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

27. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria julio de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

28. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria agosto de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

29. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria septiembre de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

30. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria octubre de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

31. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria noviembre de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

32. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria diciembre de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

33. SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$68.731.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional del mes de febrero de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

34. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional de junio de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

35. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$164.957.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional diciembre de 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

36. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria enero de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

37. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria febrero de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

38. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria marzo de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

39. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria abril de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

40. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria mayo de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

41. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria junio de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

42. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria julio de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

43. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria agosto de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

44. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria septiembre de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

45. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria octubre de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

46. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria noviembre de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5%

mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

47. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria diciembre de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

48. SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$72.786.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional del mes de febrero de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

49. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional de junio de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

50. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$174.689.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional de diciembre de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

51. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria enero de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

52. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria febrero de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

53. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria marzo de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

54. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria abril de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

55. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria mayo de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

56. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria junio de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

57. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria julio de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

58. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria agosto de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

59. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria septiembre de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

60. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria octubre de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

61. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria noviembre de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

62. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria diciembre de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

63. SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$77.153.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional del mes de febrero de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

64. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional de junio de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

65. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$185.170.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional de diciembre de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

66. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$196.280.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria enero 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

67. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$196.280.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria febrero 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada

cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

68. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$196.280.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria marzo 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

69. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$196.280.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria abril 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

70. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$196.280.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria mayo 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

71. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$196.280.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria junio 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

72. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$196.280.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria julio 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

73. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$196.280.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria agosto 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

74. OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$81.782.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional del mes de febrero de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

75. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$196.280.00) MCTE., correspondiente al valor de la cuota adicional de junio 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

76. Por las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso y su interés moratorio al 0.5% mensual desde la fecha de su vencimiento.

Se advierte al demandado que dispone de un término de diez (10) días para pagar y/o excepcionar. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).-

SEGUNDO: Como quiera que en el acápite de notificaciones la demandante manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado, por lo cual no puede realizarse su notificación personal a través de dicho medio (Artículo 8 Decreto 806 de 2020), se ORDENA que la misma se adelante conforme a lo previsto en el artículo 291 del CGP, debiendo la actora

relacionar en el formato de citación correspondiente las siguientes opciones para su comparecencia:

- Que el demandado comparezca electrónicamente al juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, para lo cual éste deberá enviar mensaje por correo electrónico a la cuenta fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio se remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. (**ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRONICO SE DIGITARA CERO CINCO Y NO LA LETRA "O"**)
- Por excepción, sólo en el evento en que el demandado no pueda comparecer electrónicamente, en el formato de citación la demandante deberá prevenirlo para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del oficio, en tal sentido éste deberá comunicarse previamente al número telefónico 8710172 (solamente en el horario de 11 am a 12m) con el fin de agendar una cita que se otorgará para antes del vencimiento del término aludido.

TERCERO:RECONOCER personería a la estudiante de derecho Señorita. LINA FERNANDA RAMON TAVERA CC. No. 1.075.322.275, código estudiantil No. 20161145741 de la USCO, y quien hace parte del consultorio jurídico de la citada universidad, debidamente certificado por el director del mismo, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido
NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : UNIÓN MARITAL
Demandante : MARÍA DEL CARMEN FIERRO OSORIO
Demandados : FERNANDO GUEVARA FIERRO, SONIA GUEVARA FIERRO, LUIS GUEVARA FIERRO, AURELIO GUEVARA FIERRO, RUFINO GUEVARA FIERRO, LUCERO GUEVARA HOME, JOSÉ EUGENIO GUEVARA FIERRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EUGENIO GUEVARA GUTIÉRREZ
Actuación :SUSTANCIACIÓN
Radicación :410013110005-2020-00243-00

Neiva (H.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Advierte el despacho que no es viable la admisión de la anterior demanda, por las siguientes razones:

- No se acreditó la calidad en que se citan a los señores FERNANDO GUEVARA FIERRO, SONIA GUEVARA FIERRO, LUIS GUEVARA FIERRO, AURELIO GUEVARA FIERRO y RUFINO GUEVARA FIERRO, como lo ordena el artículo 85 del Código General del Proceso, no siendo procedente dar aplicación al numeral 2º del mismo, como lo requiere en la demanda, toda vez que éste hace referencia a los demandados con representación legal o personas jurídicas, y por otra parte según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º de dicha norma procesal, no fueron aportados los documentos que certifiquen que adelantó la gestión para obtener directamente los registros civiles de nacimiento o a través de derecho de petición, sin que la solicitud hubiese sido atendida.
- En las direcciones de algunos testigos y demandados no se especificó la ciudad o municipio al cual corresponden.
- Respecto de la demandada Lucero Guevara Home, debe indicar si lo que pretende es su emplazamiento (artículo 293 del Código General del Proceso) al desconocer su dirección física y electrónica, toda vez que su notificación no es posible que se realice a través de su teléfono móvil.

Sin ser causal de inadmisión, en punto de las cautelares solicitadas, se advierte que debe indicar en forma clara cuál es el monto de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en la misma se estimó *en suma superior a*

\$249.787.000.00 MCTE, para efectos de establecer la caución que debe prestar con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las mismas, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso. Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal citado, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO:CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO:RECONOCER personería al abogado DIEGO ANDRÉS LAVAO VIVAS T.P. 256.915 CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN FIERRO OSORIO, en los términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARTÍN PERDOMO CORTÉS
Accionado: UNIDAD DE SANIDAD ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA
Actuación: SUSTANCIACIÓN
Radicación: 410013110005-2020-00263-00

Neiva (H.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017; se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor MARTÍN PERDOMO CORTÉS en contra de la UNIDAD DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, dignidad e igualdad, en atención a que con escrito remitido al correo electrónico del juzgado subsanó irregularidades advertidas en auto del pasado 11 de noviembre.

Como quiera que el accionante alega vulneración al derecho a la salud, al no haber sido autorizada la cirugía de oído que requiere, prescrita por los médicos tratantes, se ordena vincular como accionado al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, adscrita a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. por ser la entidad encargada de brindar atención a personas privadas de la libertad, y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, por cuanto podría resultar afectada con la decisión que en el asunto se adopte.

En consecuencia, se **DISPONE**:

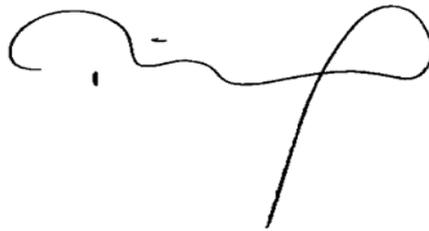
1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor MARTÍN PERDOMO CORTÉS en contra de la UNIDAD DE SANIDAD- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA.

2.- VINCULAR a la presente acción constitucional al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, en atención a lo indicado en la parte motiva.

3.- CONCEDER a las entidades accionada y vinculadas el término perentorio de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación de este proveído**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes, y para que además informen si el accionante tiene pendiente de ser programada cirugía de oído, en caso positivo los exámenes prescritos y que deben practicársele antes de la misma, para lo cual deberán remitirse los soportes sobre las atenciones en salud que ha tenido para tal fin, controles, citas médicas, exámenes, con los respectivos soportes documentales de los médicos tratantes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- No fueron aportados documentos con el escrito de tutela.

5.- REALIZAR toda otra diligencia que el funcionario Instructor estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

Salto de página

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

13 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-00263-

1445

Señor

MARTÍN PERDOMO CORTÉS

Interno Patio 4

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA**

Correo

electrónico: ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00263-00

Accionante: MARTÍN PERDOMO CORTÉS C.C. 4.894.680

Accionado: UNIDAD DE SANIDAD ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

13 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-00263-

1446

Señores

**UNIDAD DE SANIDAD-
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA**

Correos electrónicos:

juridica.epcneiva@inpec.gov.co

direccion.epcneiva@inpec.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00263-00

Accionante: MARTÍN PERDOMO CORTÉS C.C. 4.894.680

Accionado: UNIDAD DE SANIDAD ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se le concedió el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes, y para que además informen si el accionante tiene pendiente de ser programada cirugía de oído, en caso positivo los exámenes prescritos y que deben practicársele antes de la misma, para lo cual deberán remitirse los soportes sobre las atenciones en salud que ha tenido para tal fin, controles, citas médicas, exámenes, con los respectivos soportes documentales de los médicos tratantes..

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

13 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-00263-

1453
Señores
**CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD
PPL 2019**
Correo electrónico:
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00263-00

Accionante: MARTÍN PERDOMO CORTÉS C.C. 4.894.680

Accionado: UNIDAD DE SANIDAD ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se le concedió el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes, y para que además informen si el accionante tiene pendiente de ser programada cirugía de oído, en caso positivo los exámenes prescritos y que deben practicarse antes de la misma, para lo cual deberán remitirse los soportes sobre las atenciones en salud que ha tenido para tal fin, controles, citas médicas, exámenes, con los respectivos soportes documentales de los médicos tratantes..

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

13 de noviembre de 2020

1454

Señores

**UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS
Y CARCELARIOS-USPEC**

Correo electrónico:

buzonjudicial@uspec.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00263-00

Accionante: MARTÍN PERDOMO CORTÉS C.C. 4.894.680

Accionado: UNIDAD DE SANIDAD ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se le concedió el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes, y para que además informen si el accionante tiene pendiente de ser programada cirugía de oído, en caso positivo los exámenes prescritos y que deben practicársele antes de la misma, para lo cual deberán remitirse los soportes sobre las atenciones en salud que ha tenido para tal fin, controles, citas médicas, exámenes, con los respectivos soportes documentales de los médicos tratantes..

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario